

CAUSA PENAL NO. [REDACTED]
NUC NO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Baja California, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito signado por el sentenciado [REDACTED] mediante el cual se acoge al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la comparecencia del licenciado **LUIS GONZALO LÓPEZ PULIDO**, ante la coordinadora de causa, Licenciada [REDACTED] y, exhibe en su nombre y representación la cantidad en efectivo de **3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, lo anterior a efecto de acogerse al referido beneficio, concedido en sentencia dictada por este juzgador en esta misma fecha, lo anterior por su participación en el ilícito de **HOMICIDIO EN RIÑA**, por tanto, proceda el personal correspondiente de la administración judicial, al resguardo de dicha cantidad de dinero y, a primera hora hábil del próximo, deposítense en la caja auxiliar para generar los recibos correspondientes.

Ahora bien, se precisa mediante oficio con terminación [REDACTED] el sentenciado en comento fue vinculado por el delito de homicidio calificado con ventaja, sin embargo, en audiencia de fecha aludida con anterioridad se reclasifico dicho delito por homicidio en riña.

En consecuencia, se tiene al sentenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acogiéndose al beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como dando cumplimiento al mismo, por lo que, a partir de la fecha supra indicada, se **suspende por cuatro años** la ejecución de la pena de prisión y multa impuestas al compareciente en sentencia definitiva dictada en su contra; por ende, se ordena la **INMEDIATA LIBERTAD** personal del sentenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] única y exclusivamente por lo que a esta causa penal se refiere, para ello, envíese el oficio correspondiente al director del centro de reinserción social, en [REDACTED] Baja California, debiendo informar a este Tribunal en el término de **VEINTICUATRO HORAS** el trámite efectuado a lo antes ordenado, apercibido en caso de no dar cumplimiento se hará

CAUSA PENAL NO. [REDACTED]
NUC NO. [REDACTED]

[REDACTED]
2 212D-21MCX-4VWKL-020120

acreedor a una medida de apremio consistente en veinte unidades de medida y actualización por concepto de multa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el mismo sentido, comuníquese lo aquí determinado a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales en el Estado, a través del Coordinador del Despacho de Evaluación y Seguimiento de Medidas y Beneficios Judiciales Estatal, con sede en esta localidad, para la vigilancia de las obligaciones impuesta al sentenciado [REDACTED] con motivo del sustitutivo penal, consistentes en:

I.- Garantizar o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta;

II.- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la Autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;

III.- Asegurar que desarrollará una ocupación lícita dentro del plazo que se le fije;

De manera que, contará con el plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir en el que obtenga su libertad personal, para acudir ante la oficina de la Coordinación de Supervisión de Medidas y Beneficios Judiciales del Estado, con sede en esta ciudad, para realizar su registro, además de un plazo adicional de quince días para acreditar mediante constancia fehaciente ante dicha coordinación, que ha obtenido un empleo o trabajo lícito remunerado; por tanto, quedará a disposición del Juez de Ejecución para la debida vigilancia y cumplimiento.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 95 del Código Penal, se apercibe al sentenciado en caso de incomparecencia a la citada Coordinación o, si llegare a incumplir con las obligaciones impuestas, o bien, dé lugar a nuevo proceso penal por la comisión de delito doloso que concluya en sentencia condenatoria, se revocará el beneficio que en este caso se le ha concedido, se harán efectivas las penas suspendidas y le

CAUSA PENAL NO. [REDACTED]

NUC NO. [REDACTED]



recluirá en el Centro de Reinserción Social del Estado en esta ciudad; a su vez, requiérase al sentenciado a efecto de que en la propia diligencia de notificación señalen un domicilio cierto y preciso en el que pueda oír y recibir notificaciones por parte de esta Judicatura.

Finalmente, notifíquese por la vía autorizadas al licenciado [REDACTED] [REDACTED] fiscal; a los defensores particulares intervinientes, a la ofendida [REDACTED] [REDACTED] al asesor jurídico público [REDACTED] [REDACTED] al sentenciado [REDACTED] [REDACTED], en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de esta municipalidad, para su conocimientos y efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firmó electrónicamente, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Juez de Control del Poder Judicial del Poder Judicial del estado de Baja California.